

mación pública la relación de propietarios afectados por el expediente de expropiación que se cito. (JA-2-AI-134). 7.493

Resolución de 13 de septiembre de 1990, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se somete o trámite de información pública la relación de beneficiarios de subvenciones por compra de viviendas de Protección oficial conforme a los Decretos 247/1988 y 169/1989. 7.494

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre información pública. (EI-123-GR). 7.496

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre sustitución de concesiones. (PP. 1282/90). 7.496

SDAD. COOP. AND. CONFECCIONES FRAYMAR

Anuncia de disolución. (PP. 1265/90). 7.497

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 194/1990, de 19 de junio, por el que se establecen normas de protección de la Avifauna pora instalaciones eléctricas de alta tensión con conductores no aislados.

Las investigaciones dirigidas a esclarecer las causas de muerte no natural más frecuente en la avifauna y, en especial, de aquellas aves de elevada valor ecológica, han puesto de manifiesto que la electrocución y colisión con las estructuras de conducción eléctrica, son, hoy por hoy, las causas principales de mortalidad.

Esta situación hace necesario una vez más intentar compatibilizar el desarrollo económica y social con la conservación de nuestros especies amenazadas. Se pretende por tanto con este nuevo normativa eliminar, o al menos minimizar, los impactos negativos que las instalaciones de transformación, transporte y distribución de energía eléctrica tienen sobre la avifauna, y los daños que ésta provoca en aquéllas.

Si bien el ámbito territorial de aplicación de este Decreto se delimita claramente (espacios incluidos en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía) y se especifican las prescripciones técnicas o las que han de ajustarse las instalaciones a que se refiere, se establece la posibilidad de que sean modificados en determinados casos y con ciertos requisitos. Asimismo se instrumenta en este Decreto un sistema que permite coordinar el control que legalmente viene obligada o ejercer la Agencia de Medio Ambiente en estas espacios, con el procedimiento existente para la autorización de este tipo de instalaciones.

En su virtud, de conformidad con la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de los Consejeros de la Presidencia y de Fomento y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de junio de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1º. Es objeto del presente Decreto establecer normas sobre instalaciones eléctricas de alta tensión con conductores no aislados, con el fin de minorar la peligrosidad de las mismas para la avifauna en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2º. Quedarán sometidas a las normas establecidas en este Decreto las instalaciones definidas en el artículo anterior, o tramo de las mismas, que radiquen o discurran en terrenos de un espacio incluido en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, cuando los trabajos de montaje de las mismas den comienzo con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

Los trabajos de reparación, mejora o conservación de instalaciones existentes, quedarán sometidos a la presente disposición, cuando precisen una previa aprobación del proyecto.

Artículo 3º. Por Orden conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Fomento y Trabajo podrá disponerse la aplicación de las prescripciones del presente Decreto a espacios concretos y delimitados distintos de los definidos en el artículo anterior, cuando contengan una elevada densidad de aves, sean rutas de especies migratorias, se trate de zonas húmedas o de nidificación o estén próximas a las mismas, o se den circunstancias análogas que aconsejen tal medida, debiendo estar cualquiera de las motivaciones antes aludidas, basadas en un informe técnico elaborado por una autoridad científica competente.

Artículo 4º. A las instalaciones eléctricas a que se refieren los artículos anteriores, sin perjuicio de la normativa técnica y de seguridad que en cada caso rijan, les serán de aplicación además las siguientes prescripciones técnicas.

1. En ningún caso se instalarán aisladores rígidos sobre cruceta en los apoyos (sin entender por éstos crucetas aislantes), debiendo siempre emplearse cadenas de aisladores.

2. Se prohíbe la instalación de puentes flojos no aislados por encima de trovesanos y cabeceras de postes.

3. En los transformadores de intemperie, el puente de unión entre el conductor y el transformador se realizará con cable aislado y en conexión a éste a través de dispositivos, de probada eficacia, que la aislen.

4. Queda prohibida la instalación de seccionadores e interruptores con corte al aire colocados en posición horizontal, en la cabecera de los apoyos.

5. Los apoyos de alineación tendrán que cumplir los siguientes distancias mínimas accesibles de seguridad:

Entre conductor y zona de pasado sobre la cruceta, de 0,75 m.

Entre conductores, de 1,5 m.

6. Los apoyos de anclaje, ángulo, fin de línea y, en general, aquéllas con cadena de aisladores horizontal, deberán tener una distancia mínima accesible de seguridad entre la zona de pasado y el conductor de 1.0 m.

7. Se instalarán preferentemente apoyos tipo tresbalillo frente a cualquier otro tipo de poste en líneas aéreas con conductor desnudo para tensiones nominales iguales o inferiores a 36 KV.

8. Con carácter adicional, y dentro del ámbito de aplicación definido en los artículos 2 y 3 del presente Decreto, en líneas con tensión igual o superior a 66 KV., se instalarán salvapájaros o señalizadores visuales en los cables de tierra aéreas en aquellos tramos de tendidos eléctricos que atraviesen rutas migratorias y en aquéllas que se encuentren en áreas próximas a zonas húmedas o colonias de nidificación.

Artículo 5º. 1. La tramitación de la autorización y aprobación del proyecto de una instalación de las reguladas en la presente norma se hará conforme al Decreto 2617/66, de 20 de octubre, por el que se establecen normas para el otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas, con las particularidades que se establecen en los apartados siguientes.

2. La autorización o otorgar por la Agencia de Medio Ambiente en virtud de la Ley 2/1989, de 18 de julio, se instará en el mismo acto de solicitud de la autorización de la Consejería de Fomento y Trabajo, a cuyo efecto el interesado presentará por duplicado la documentación precisa.

3. La Consejería de Fomento y Trabajo remitirá la documentación a la Agencia de Medio Ambiente, quien evacuará informe vinculante sobre el trazado estableciendo, en su caso, las posibles alteraciones, y remitirá el expediente o la citada Consejería.

4. Transcurridos dos meses a partir de la fecha en que la solicitud hubiere tenido entrada en la Agencia de Medio Ambiente sin que ésta notifique informe alguno, la Consejería de Fomento y Trabajo podrá autorizar la instalación pretendida, siempre que se ajuste al resto del ordenamiento jurídico.

5. Autorizada por la Consejería de Fomento y Trabajo y con el informe favorable de la Agencia de Medio Ambiente una instalación eléctrica de las reguladas en este Decreto, el titular de la autorización deberá presentar con el proyecto de ejecución de la instalación una separata con aquellas partes del proyecto que afecten a un espacio incluido en el ámbito de aplicación del presente Decreto.

6. La Consejería de Fomento y Trabajo remitirá la separata a

la Agencia de Medio Ambiente, a fin de que por este Organismo se formule el condicionado correspondiente, con los efectos y límites establecidos en el Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los proyectos de instalaciones a que se refiere el presente Decreto que no estén aprobados a la fecha de su entrada en vigor quedarán sometidos al mismo, debiendo presentar el interesado ante la Consejería de Fomento y Trabajo la Documentación pertinente a fin de que la Agencia de Medio Ambiente proceda a su informe y, en su caso, condicionado del proyecto en cuestión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Consejería de la Presidencia y a la Consejería de Fomento y Trabajo para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones de desarrollo del presente Decreto que sean necesarias para su ejecución.

Segunda. Asimismo, se faculta a la Consejería de la Presidencia y a la Consejería de Fomento y Trabajo para que, mediante Orden conjunta, y a la vista de los avances logrados en las investigaciones sobre la materia, modifiquen o amplíen las prescripciones técnicas contenidas en el artículo 4º. del presente Decreto.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de junio de 1990.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 7 de septiembre de 1990, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano de San Fernando y Puerto Real (Cádiz).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Cádiz, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autarizar las tarifas de transporte urbano que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

San Fernando (Cádiz). Empresa concesionaria: «Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A.»

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete ordinario	60 ptas.
Billete nocturno y festivo	65 ptas.
Billete reducido	50 ptas.
Billete pensionista y jubilado	30 ptas.

Puerto Real. Empresa concesionaria: «Transcela, SA.»

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete único en festivos y laborales	50 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de septiembre de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 7 de septiembre, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la urbanización Sotogrande del municipio de San Roque (Cádiz).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Cádiz, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autarizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Urbanización Sotogrande de San Roque (Cádiz).

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Consumo mínimo de 30 m ³ /trimestre	32,86 ptas/m ³ .
Más de 30 m ³ /trimestre	46,79 ptas/m ³ .
Tarifa especial Bda. Guadairo	8,83 ptas/m ³ .

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de septiembre de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CORRECCION de errores de la Orden de 10 de abril de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Utrera (Sevilla) (BOJA núm. 32, de 20.4.90).

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la Orden citada, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la pág. 2.992, columna 1ª, líneas 15 y 20, donde dice:
«Cuota de servicio 344 ptas./mes.»
Debe decir:
«Cuota de servicio 344 ptas./vivienda/local/mes.»

Sevilla, 10 de septiembre de 1990

CORRECCION de errata del Acuerdo de 17 de julio de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se accede a la reversión del inmueble sito en la calle León Herrero núm. 25, de Pozoblanco (Córdoba), en favor del Ayuntamiento de la mencionada localidad. (BOJA núm. 67, de 7.8.90).

Advertida errata en el texto publicado del mencionado Acuerdo, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:
Página núm. 6.967, columna 2ª, línea 12, debe suprimirse:
«...Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía el mencionado», por estar duplicado.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 19 de septiembre de 1990, de inmovilización de Equidos en el territorio de Andalucía.

Dada la confirmación analítica de la existencia de peste equina en los términos municipales de Alora, Cártama, Pizarra y Marbella y al objeto de impedir la difusión de la misma, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º. Se declara como área de inmovilización la provincia de Málaga así como los términos municipales de Algeciras, los Barrios, Castellar de la Frontera, Jimena de la Frontera, La Línea, San Roque y Tarifa.